

REGLAMENTO (CEE) Nº 3930/90 DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1990

por el que se distribuyen las cuotas de capturas entre los Estados miembros para los buques que faenen en aguas de Suecia para el año 1991

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se crea un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca ⁽¹⁾, modificado por el Acta de adhesión de España y de Portugal ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comunidad y Suecia han rubricado un Acuerdo sobre sus recíprocos derechos de pesca para 1991 por el que, en particular, se asignan determinadas cuotas de capturas para los buques de la Comunidad en la zona de pesca de Suecia;

Considerando que, el Acuerdo comprende para 1991 un intercambio de determinadas cuotas de captura suplementarias como consecuencia de la unificación alemana, ya que la Comunidad es el sucesor legal de la República Democrática Alemana en lo que respecta al Acuerdo pesquero entre el Gobierno de la antigua República Democrática Alemana y el Gobierno de Suecia;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 170/83, corresponde a la Comunidad establecer las condiciones en que dichas cuotas de

capturas podrán ser utilizadas por los pescadores de la Comunidad;

Considerando que, para asegurar una gestión eficaz de los recursos disponibles, es conveniente distribuirlos entre los Estados miembros por medio de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 170/83;

Considerando que las actividades pesqueras contempladas en el presente Reglamento estarán sometidas a las medidas de control establecidas por el Reglamento (CEE) nº 2241/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen determinadas medidas de control respecto a las actividades pesqueras ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3483/88 ⁽⁴⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las capturas que los buques que enarboles bandera de un Estado miembro estarán autorizados a hacer desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1991, en aguas dependientes de la jurisdicción, en materia de pesca, de Suecia, se limitarán a las cuotas fijadas en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1990.

*Por el Consejo**El Presidente*

P. BUKMAN

⁽¹⁾ DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 207 de 29. 7. 1987, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 306 de 11. 11. 1988, p. 2.

ANEXO

Distribución de las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Suecia para el año 1991 (2)

(en toneladas)

Especies	División CIEM	Cuotas de capturas de la Comunidad	Cuotas asignadas a los Estados miembros
Bacalao	III d	6 500 (1) (2)	Dinamarca 4 750 (4)
			RF de Alemania 1 750 (5)
Arenque	III d	3 260	Dinamarca 830
			RF de Alemania 2 430 (8)
Salmón	III d	180 (3)	Dinamarca 160 (6)
			RF de Alemania 20 (7)

(1) Una cuota adicional de 60 toneladas (Dinamarca 45 toneladas, RF de Alemania 15 toneladas) puede pescarse como captura accesoria de pez plano en la pesca de bacalao o directamente de bacalao.

(2) De las cuales 4 500 toneladas en la zona definida por:

(3) De las cuales 140 toneladas en la zona definida por:

(4) De las cuales 3 290 toneladas en la zona definida por:

(5) De las cuales 1 210 toneladas en la zona definida por:

(6) De las cuales 125 toneladas en la zona definida por:

(7) De las cuales 15 toneladas en la zona definida por:

— las líneas rectas que unen las coordenadas siguientes:

58° 46,836' N	20° 28,672' E
58° 47,680' N	20° 25,264' E
58° 42,000' N	20° 16,985' E
58° 17,000' N	19° 55,263' E
58° 01,305' N	19° 44,307' E.

A partir de la coordenada mencionada en último lugar, la línea de delimitación sigue la línea fronteriza de las aguas territoriales suecas hasta la coordenada siguiente:

57° 14,210' N	19° 10,852' E;
---------------	----------------

— las líneas rectas que parten de la coordenada mencionada en último lugar y que pasa por las coordenadas siguientes:

56° 50,000' N	19° 01,055' E
56° 30,000' N	18° 52,269' E
56° 03,896' N	18° 45,403' E
55° 58,863' N	18° 53,977' E
55° 53,788' N	18° 55,232' E
55° 53,482' N	18° 56,777' E
55° 57,300' N	19° 04,049' E
55° 58,863' N	19° 04,876' E
56° 02,433' N	19° 05,669' E
56° 15,000' N	19° 13,565' E
56° 27,000' N	19° 21,070' E
56° 35,000' N	19° 25,070' E
56° 45,000' N	19° 31,720' E
56° 58,000' N	19° 40,270' E
57° 14,192' N	19° 53,565' E
57° 26,717' N	20° 02,160' E
57° 33,800' N	20° 03,965' E
57° 44,000' N	20° 14,139' E
57° 54,691' N	20° 24,920' E
58° 12,000' N	20° 22,502' E
58° 29,000' N	20° 26,590' E
58° 46,836' N	20° 28,672' E.

(8) De las cuales 1 800 toneladas corresponden a la cuota de captura suplementaria para 1991, concedida a la Comunidad en virtud del Acuerdo pesquero entre el Gobierno de la antigua República Democrática Alemana y el Gobierno de Suecia.